

ANEXO

Boletín Oficial - Nº 18.990

17 de Enero de 2013



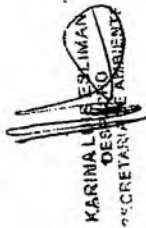
RESOLUCION Nº 31

Autoriza el "Proyecto Piloto de Implementación del Sistema de Información Forestal" Formulario de Guía de Extracción

PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN Nº 000031
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

ANEXO I



ES COMA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Ambiente
Santiago del Estero 2243 Tel. 0387-431298
E-mail: secretaria@ambiente@salta.gov.ar
Nº A
Nº de Estampilla

GUÍA DE EXTRACCIÓN - SERIE A ORIGINAL

DATOS DEL TITULAR
La licentia de Ambiente mediante resolución N° _____ emitida el día _____ en fecha _____ a realizarse el día _____ y a transportar los productos forestales consignados en el presente documento.
CUIT N° _____
Categoría _____

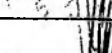
DATOS DEL TRANSPORTISTA
Vehículo marca _____ chasis N° _____
DNI _____
CUIT del transportista _____
ocupación N° _____
nombres y apellidos del conductor _____

DATOS DEL DESTINATARIO
Apellido y nombre _____
CUIT N° _____
donde _____

CLASES	PRODUCTOS A TRANSPORTAR	CANTIDAD (LITROS, MED)

PROponente
Nombre _____
Apellido _____
Fecha / hora de uso _____
VIGENCIA 74 HS

PEGAR ESTAMPILLA ACQUIL
Estampilla N° _____
Firma _____
Fecha / hora de uso _____
VIGENCIA 74 HS



ING. Agr. GUSTAVO E. PAUL
Secretario de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

CONTROLADO

Lugar: _____
Dis: _____
Hora: _____
Firma: _____
SELO
SELO
SELO

Decreto N° 212780, N° 492700, Resolución N° 0056/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Leyes 5242 y 7070.

Art. 1°: (Resolución 0056/01) TENERSE por nuevo sistema de sellos forestales, sellos A) o de extracción B) o de cobro vegetal C) o de ramajeo y/o F) y de traslado y comercialización con numeraciones a partir del número 001 en adelante, los instrumentos de medida esta norma resolutive.
Art. 2°: Se define como guía forestal al único documento con validez legal que habilita por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (en Dirección de Recursos Naturales Renovables, arts. 3 y 4 Decreto 47260), a realizar la extracción, transporte y acople o tenencia de cualquier producto forestal que organ en el territorio provincial.

Art. 4°: La guía serie "A" o de extracción tiene como función amparar la primera salida de transporte, desde el lugar de origen de la silva hasta su destino dentro de la provincia, de cualquier producto forestal a excepción del carbón, formal parte de la actividad y proporcionar la información básica para las estadísticas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 10°: Un Producto forestal se considerará a empaquetado lo que se empaquetado como guía, cuando la misma está debidamente empaquetada y habilitada por la respectiva Dirección Forestal, sin embargo y que conste en empaque, cantidad, fecha, procedencia, destino, origen y de su naturaleza con la inscripción de los sellos.

Art. 8°: (Ley 5242) Constituyen los instrumentos forestales:
A) Licencia- boques forestales sin autorización o boques privados sin consentimiento y conformidad de la autoridad de aplicación y sin que haya aprobado los planes de trabajo.
B) Documento registral de extracción de productos maderables vigentes.
C) Documento de transporte de productos forestales, que debe ser emitido por el responsable, siendo el conductor no debe el responsable, sino también el responsable de la carga en el lugar de origen.

A) Facilitar de cualquier manera o entregar datos para el transporte de productos forestales a personas que no sean las ventajosas titulares de los mismos. Como abstención el tenedor de la guía en el lugar de carga en forma deficiente, incompleta o inexistente.

Art. 143°: (Ley 7070) El Jefe de Policía de la Provincia o su representante legal tendrá a su cargo el juzgamiento de las contravenciones previstas en este Capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, con las excepciones previstas en esta Ley y el Código Procesal Penal.

Art. 330°: (Código Fiscal) En caso de ser imputado al transporte de productos forestales en la manera o modalidad en el art. 2°) Se procederá al secuestro del vehículo que se transporte en garantía del pago de las multas previstas por el art. 333° del Código Fiscal.

Martillo Identificador: Todo producto forestal deberá estar identificado con el martillo respectivo en ambas puntas, a excepción de la y el carbón.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

KARINA LUIS ESTIMAN
DESPACHO
SECRETARÍA DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Secretaría de Ambiente
Santiago del Estero 2245 Tel. 0387-4312086
E-mail: secretariadeambiente@salta.gov.ar

Fecha y hora de emisión de la Guía:

N° A
N° de Estampilla

GUIA DE EXTRACCIÓN - SERIE A
DUPLICADO

Para el punto de control

DATOS DEL TITULAR
La Secretaría de Ambiente mediante resolución N° _____, autoriza al Sr. _____, CUIT N° _____, en finca _____, del departamento de _____, a realizar _____ y a transportar los productos forestales consignados en el presente documento

DATOS DEL TRANSPORTISTA
Vehículo marca _____ chapa N° _____, acoplado N° _____, nombre y apellido del conductor _____, DNI _____, CUIT del transportista _____

DATOS DEL DESTINATARIO
Apellido y nombre _____, CUIT N° _____, domicilio _____

CLASES	PRODUCTOS A TRANSPORTAR		CANTIDAD	UNID. MED.
	ESPECIES			

Estampilla en Original
PROPONENTE
firma _____ fecha y hora de uso _____
VICENCIA 24 HS.

IMPORTANTE: este documento se emite en triplicar. Original y duplicado serán presentados por el transportista y en caso de control, serán visados al dorso. El original no será retenido.



JUD. DR. GUSTAVO E. PAUL
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

Decreto N° 2127/90, N° 492/00, Resolución N° 006/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Leyes 5242 y 7070.

Art. 1°: (Resolución 006/01) TENER por nuevo sistema de guías forestales, series A) o de extracción; B) o de carbón vegetal; C) o de ramonado y la F) o de tránsito y comercialización, con numeraciones a partir del número 001 en adelante, las instrumentadas mediante esta norma resolutive.
Art. 2°: Se define como guía forestal el único documento con validez legal que habilitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, arts. 2 y 4 Decreto 492/00), ampara la extracción, transporte y acopio o tenencia de cualquier producto forestal con origen en el territorio provincial.

Art. 4°: La guía serie "A" o de extracción tiene como función amparar la primera etapa de transporte, desde el lugar de apeo del árbol hasta su destino dentro de la Provincia, de cualquier producto forestal a excepción del carbón, tomar parte para el pago del impuesto forestal y proporcionar la información básica para las estadísticas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 10°: Un Producto forestal se considerará amparado legalmente como guía, cuando la misma esté debidamente emitida y habilitada por la respectiva Delegación Forestal, sin borrones y que corresponda en especie, cantidad, fecha, procedencia, destino, titular y destinatario con lo transportado o acoplado.

Art. 8°: (Ley 5242) Constituyen contravenciones forestales...

k) Explotar bosques fiscales sin autorización o bosques privados sin conocimiento y conformidad de la autoridad de aplicación y sin que ésta haya aprobado los Planes de Manejo.

l) Infracción al decreto reglamentario de diámetros mínimos vigente.

m) Transportar de productos forestales y frutos no amparados por la guía correspondiente, siendo infractor no sólo el transportista, sino también el responsable de la carga en el lugar de origen

n) Facilitar de cualquier manera o entregar guías para el transporte de productos forestales a personas que no sean las verdaderas titulares de las mismas. Como asimismo el llenado de la guía en el lugar de carga en forma defectuosa, incompleta o indebida.

Art. 143°: (Ley 7070) El Jefe de Policía de la Provincia o su representante legal tendrá a su cargo el juzgamiento de las contravenciones previstas en este Capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, con las limitaciones impuestas en esta Ley y el Código Procesal Penal

Art. 330°: (Código Fiscal) En caso de sorprenderse el transporte de mercaderías en infracción, se procederá de la siguiente manera: 1°) La autoridad que intervenga procederá al embargo de la mercadería en infracción; 2°) Se procederá al encueso del vehículo que la transporte en garantía del pago de las multas previstas por el art. 333° del Código Fiscal...

Martillo Identificador: Todo producto forestal deberá estar identificado con el martillo respectivo en ambas puntas, excepto leña y carbón.

RESOLUCIÓN N° 000031
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

KARINA LUCAS SLIMAN
DESPIÑO
SECRETARIA DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALT
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

Secretaría de Ambiente
Salgado del Estero 2245 Tel. 0387-4312096
E-mail: secretariadeambiente@salta.gov.ar

Fecha y hora de emisión de la Guía:

N° A
N° de Estampilla

GUIA DE EXTRACCION - SERIE A
TRIPLICADO

DATOS DEL TITULAR
La Secretaría de Ambiente mediante resolución N° autoriza al Sr. CUIT N° a realizar en finca catastro del departamento de , y a transportar los productos forestales consignados en el presente documento.

DATOS DEL TRANSPORTISTA
Vehículo marca chapa N° acopiado N° nombre y apellidos del conductor DNI CUIF del transportista

DATOS DEL DESTINATARIO
Apellido y nombre CUIT N° domicilio

PRODUCTOS A TRANSPORTAR			
CLASES	ESPECIES	CANTIDAD	UNID. MED.

Estampilla en Original
PROPONENTE
firma fecha y hora de uso
VIGENCIA 24 HS.

¡IMPORTANTE! este documento se emite por triplicado. Original y duplicado serán portados por el transportista y en caso de control, serán visados al dorso. El original no será reconocido



Ing. Agr. GUSTAVO E. PAUL
Secretario de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

[Handwritten signature]

Decreto N° 2127/90, N° 492/00, Resolución N° 005/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Leyes 5242 y 7070.

Art. 1°: (Resolución 006/01) TENER por nuevo sistema de guías forestales, series A) o de extracción; B) o de carbón vegetal, C) o de removido y la F) o de tránsito y comercialización, con numeraciones a partir del número 001 en adelante, las instrumentadas mediante esta norma resolutive.

Art. 2°: Se define como guía forestal al único documento con validez legal que habilita por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, arts. 2 y 4 Decreto 492/00), ampara la extracción, transporta y acopio o tenencia de cualquier producto forestal con origen en el territorio provincial.

Art. 4°: La guía serie "A" o de extracción tiene como función amparar la primera etapa de transporte, desde el lugar de apyo del árbol hasta su destino dentro de la Provincia, de cualquier producto forestal a excepción del carbón. Formar parte para el pago del impuesto forestal y proporcionar la información básica para las estadísticas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 10°: Un Producto forestal se considerará amparado legalmente como guía, cuando la misma esté debidamente embalada y habilitada por la respectiva Delegación Forestal, sin borrones y que corresponda en especie, cantidad, fecha, procedencia, destino, titular y destinatario con lo transportado o acopiado.

- Art. 9°: (Ley 5242) Constituyen contravenciones forestales:
- k) Explorar bosques fiscales sin autorización o bosques privados sin conocimiento y conformidad de la autoridad de aplicación y sin que éste haya aprobado los Planes de trabajo.
 - l) Infracción al decreto reglamentario de diámetros mínimos vigente.
 - m) Transporte de productos forestales y frutos no amparados por la guía correspondiente, serido infractor no sólo el transportista, sino también el responsable de la carga en el lugar de origen.
 - n) Facilitar de cualquier manera o entregar guías para el transporte de productos forestales a personas que no sean las verdaderas titulares de los mismos. Como asimismo el llenado de la guía en el lugar de carga en forma defectuosa, incompleta o indadada.

Art. 143°: (Ley 7070) El Jefe de Policía de la Provincia o su representante legal tendrá a su cargo el juzgamiento de las contravenciones previstas en este Capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, con las limitaciones impuestas en esta Ley y el Código Procesal Penal.

Art. 330°: (Código Fiscal) En caso de sorprenderse el transporte de mercaderías en infracción, se procederá de la siguiente manera: 1°) La autoridad que intervenga procederá al decomiso de la madara o mercadería en infracción; 2°) Se procederá al secuestro del vehículo que la transporte en garantía del pago de las multas previstas por el art. 333° del Código Fiscal...

Manillo Identificador: Todo producto forestal deberá estar identificado con el manillo respectivo en ambas puntas excepto leña y carbón

RESOLUCIÓN N° 000031
SECRETARIA DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE